

por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.-OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2.º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

III.-PRESTACION DEL SERVICIO Y GESTION.

Artículo 3.º

El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

IV.-CUANTIA.

Artículo 4.º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

INGRESOS	Nº DE HORAS									
	0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50
25.000-29.999	15%	15%	15%	13%	13%	12%	12%	10%	8%	8%
	120	120	120	104	104	96	96	80	64	64
30.000-34.999	25%	25%	25%	23%	20%	18%	18%	15%	10%	10%
	200	200	200	184	160	144	144	120	80	80
35.000-39.999	30%	30%	30%	28%	25%	22%	22%	18%	15%	15%
	240	240	240	224	200	170	170	144	120	120
40.000-44.999	35%	35%	35%	33%	30%	27%	27%	23%	20%	20%
	280	280	280	264	240	216	216	184	160	160
45.000-49.999	40%	40%	40%	35%	35%	32%	32%	28%	25%	25%
	320	320	320	280	280	256	256	224	200	200
50.000-54.999	60%	60%	50%	45%	45%	42%	42%	48%	35%	35%
	480	480	400	360	360	336	336	304	280	280
55.000-59.999	80%	70%	60%	55%	55%	52%	52%	50%	45%	45%
	640	560	480	440	440	416	416	400	360	360
60.000-64.999	100%	80%	70%	65%	65%	62%	62%	60%	55%	55%
	800	640	560	520	520	496	496	480	440	440
65.000-74.999	100%	90%	80%	75%	75%	72%	72%	70%	65%	65%
	800	720	640	600	600	576	576	560	520	520
75.000-84.999	100%	100%	90%	85%	85%	82%	82%	80%	75%	75%
	800	800	720	680	680	656	656	640	600	600
85.000-89.999	100%	100%	100%	95%	95%	92%	92%	90%	85%	85%
	800	800	800	760	760	736	736	720	680	680
90.000-94.999	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	95%	95%
	800	800	800	800	800	800	800	800	760	760

2. Para la aplicación de la anterior tarifa se tendrá en cuenta:

A) Que se aplicará directamente el escalón en el que se encuentre el tramo de RENTA PER CAPITA, no siendo fraccionable en bloques.

B) Que dichos porcentajes se aplicarán sobre el VALOR HORA, que anualmente resulte aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

C) Que por RENTA PER CAPITA MENSUAL se considerará el total de los ingresos que por todos los conceptos tenga la unidad familiar durante un año natural, dividido entre doce y entre el número de miembros que compongan la misma.

Los datos para la determinación del importe de la misma se obtendrán de las declaraciones efectuadas por los interesados, de documentos oficiales, y de las comprobaciones que efectúe el Ayuntamiento.

V.-OBLIGACION AL PAGO.

Artículo 5.º

La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

Por la Alcaldía-Presidencia se practicarán liquidaciones mensuales a los beneficiarios, en base a las tarifas contempladas en el artículo anterior, que serán notificadas a los mismos en los primeros días del mes siguiente, y deberán ser ingresadas en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

El pago de la tasa se realizará por los usuarios, obligatoriamente, mediante domiciliación bancaria.

VI.-NORMAS DE GESTION.

Artículo 6.º

Los Servicios Sociales informarán mensualmente de los beneficiarios y las horas de atención que se han prestado a los mismos realizadas en el mes anterior, acompañando propuestas de liquidación que, una vez aprobadas, se encargarán de su notificación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 23 de diciembre de 1998.-El Alcalde (firma ilegible).-El Secretario accidental (firma ilegible).

ORDENANZA REGULADORA NUMERO 19 DE LA CATALOGACION Y USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL

Artículo 1.º En virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en su artículo 4.a), se dicta la presente Ordenanza municipal reguladora de la catalogación y uso de los caminos públicos del término municipal, en tanto que bienes de dominio público.

Artículo 2.º El fundamento jurídico de la misma radica en las facultades, concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la relación dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio. Así como en esta materia las competencias que le atribuyen:

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 79 al 83.

El Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en sus artículos 74 a 87.

El Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, que aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en sus artículos 1-2-3 y 44 al 73.

Y el Código Civil, en su artículo 344.

Artículo 3.º Tiene como objeto la regulación de la anchura, trazado, usos y aprovechamientos de todos los caminos públicos del término municipal, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público, quedando incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los que reseñados en el Catastro de Rústica del término municipal y que figuran en el anexo I de la Ordenanza.

Artículo 4.º Se impone esta regulación, ya que el empleo actual y futuro de vehículos de transporte de productos agrícolas y ganaderos y de maquinaria agrícola, exige para su circulación, anchuras y trazados bien diferentes a los que hasta hace un tiempo exigía la agricultura tradicional de ejecución y tracción animal.

I.- CATALOGACION

Artículo 5.º Los caminos públicos de términos municipal se catalogan en:

a) Vías pecuarias (cañadas, cordeles, descansaderos, etcétera).

Son de titularidad estatal y autonómica y su anchura y trazados son las fijadas en los deslindes oficialmente practicados por la Administración competente.

b) Caminos vecinales. Todos los demás y que figuran catastralmente como caminos, veredas, carriles, sendas o atajos, etcétera.

Estos se clasifican en dos categorías:

1) Caminos de primer orden a los que se fija una anchura mínima de 6 metros de firme y uno de cuneta a cada lado.

2) Caminos de segundo orden a los que se fija una anchura mínima de 5 metros de firme y medio metro de cuneta a cada lado.

Cualquiera de ellos, si en el Catastro de Rústica figurase con una anchura superior a la fijada, se mantendrá la que figure allí.

Artículo 6.º Todos los caminos que partan desde el borde del casco urbano o de terreno urbanizable, así catalogado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, mantendrán, cual-

quiera que sea su categoría, en sus primeros 300 metros, una anchura mínima de 8 metros de firme y un metro de cuneta a cada lado.

II.-USOS

Artículo 7.º La razón de ser y la finalidad de los caminos públicos es su uso general libre, seguro y pacífico, tanto por personas, como por vehículo y tránsito de ganados.

Artículo 8.º En base a este uso, se prohíbe:

a) Impedir el libre paso por ellos de personas, vehículos y ganados.

b) Rotura de bordes que puedan alterar su firme o cunetas y, caso de producirse voluntaria o involuntariamente, queda obligado el causante a restablecer y restaurar el tramo afectado.

c) Desviar un camino público sin autorización municipal, para lo que se instruirá el oportuno expediente en el que se manifestarán las razones del desvío y se fijarán las exigencias técnicas y jurídicas para su autorización.

d) Ocupar, aunque sea temporalmente, una porción de este dominio público, siempre que limite o excluya la utilización libre de todos los usuarios.

Artículo 9.º El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa tendente a la mejora y buen uso de los caminos públicos que supongan utilizaciones de ocio o trabajo con fines que fomentan la riqueza agrícola o ganadera, el ocio, turismo, esparcimiento y fines educativos culturales y deportivos.

Así mismo, promoverá proyectos de mejora de los caminos públicos para garantizar un uso seguro y práctico que fomente el desarrollo agrario y garantice la conservación del medio ambiente y servicios.

Dichos proyectos podrán ejecutarse con aplicación de contribuciones especiales, conforme a la Ordenanza municipal vigente.

III.- LICENCIAS

Artículo 10. Toda obra, de cualquier naturaleza, que pueda afectar a un camino público queda sometida al régimen de licencia municipal y estará sujeta a la tasa en que quede catalogada.

Artículo 11. Toda solicitud de autorización de obra o cerramiento en fincas que linda con caminos públicos deberá venir acompañada de:

- Plano de situación a escala.
- Memoria técnica de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo mediciones, características detalladas, presupuesto y finalidad.

Toda aquella solicitud de obra, cerramiento o desvío que suponga una utilización privativa del bien público o limite el uso general o no éste suficientemente garantizado será denegada.

Toda autorización o licencias otorgadas se entienden sin perjuicio a terceros y lavando el derecho de propiedad no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 12.- Las autorizaciones o licencias podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.

- Por uso no conforme a las condiciones de su otorgamiento o intracción a lo dispuesto en esta ordenanza.

- Por impago de la tasa establecida en la licencia.

Artículo 13. Cuando una obra de finca colindante con el camino público necesita ocupar el suelo de dominio público temporalmente quedará sometido el titular de la misma a la tasa de ocupación del suelo establecida.

IV. CONTROL INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En caso de autorización otorgada, y que no se ajuste a las condiciones fijadas éstas quedarán automáticamente sin efecto y el daño perjuicio o limitación causada al dominio público será restaurada por el infractor en el plazo que se fije y, si no lo hiciera, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino público a su estado original, pasando cargo al infractor del coste de la ejecución. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

V. DISPOSICION TRANSITORIA

Las ocupaciones por obras o cerramientos existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza y que se vean afectados de modificación por lo previsto en esta Ordenanza en relación a la anchura o trazado fijados a los caminos públicos, tienen un plazo de tres años si es cerramiento de mallazo, para retranqueo contemplado. Cuando afecte a construcciones de fábrica el retranqueo se producirá cuando un proyecto municipal lleve a cabo el afirmado del camino afectado.

VI.-DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 23 de diciembre de 1998.-El Alcalde (firma ilegible).-El Secretario accidental (firma ilegible).

ANEXO I

1.-CAÑADAS Y COLADAS CON SUS DESCANSADEROS Y ABREVADEROS

Nº	DENOMINACION	LONGIT.	POLIGONOS EN QUE SE UBICA	ANCHO CATAST. EN MS.	ANCHO ORDENAN. EN MS.	CATEGOR.
1	CARADA REAL SEGOVIANA	15.260.	4-5-13-14-16-30 31-32-33-34-35-37-39-43-44	72,55		1ª
2	CARADA AROYO CARARES	2.200	35 y 42	15		1ª
3	CARADA RIO TAJO	1.180	40 y 41	8		1ª
4	CARADA DE HUALDO	2.600	21-22-23-24	15		1ª
5	CARADA DEL PUENTE	16.760	35-18-22-23	15		1ª
6	CARADA DE RUIDERO	6.200	17-18-38-39	15		1ª
7	CARADA DE SAN ROQUE	1.120	4-hojas-1 y 2	17		1ª
8	COLADA DE LA BAYONA	1.780	23 y 24	3 y 5	8	1ª
9	COLADA DEL CALDERERO	370	5	10		1ª
10	COLADA CASA LAS MINAS	1.700	25 y 26	5	8	1ª
11	COLADA DEL CM.ALCUBILLETE	320	5	15		1ª
12	COLADA DE ALCUBILLETE	550	5	12		1ª
13	COLADA VADO DE LA FLORIDA	4.900	1 y 26	7	8	1ª

2.-CAMINOS

Nº	DENOMINACION	LONGIT.	POLIGONOS EN QUE SE UBICA	ANCHO CATAST. ENMS.	ANCHO DE ORDEN-MS	CATE.
1	CM. DE LOS ALAMILLOS	550	44,h-1ª	4	8	1ª
2	CM. DE LOS ALAMOS	600	17	3	5	2ª
3	CM. DE LA ALCURNIA	2.950	11 y 12	4	5	2ª
4	CM. DE LOS ARRIEROS (1)	930	35	3	5	2ª
5	CM. DE LOS ARRIEROS (2)	1.450	40 y 41	3	5	2ª
6	CM. DE LA ARROYADA	950	44	3	5	2ª
7	CM. DE LOS ARENALES	2.380	30-32-44	4	8	1ª
8	CM. DE LA BARCA (Alcubillete)	450	5	5	8	1ª
9	CM. DE LA BARCE CASTREJON	5.600	7-8-9	5	8	1ª
10	CM. DE LA BAYONA A RINCONA	2.900	23 y 24	3	5	2ª
11	CM. DE LAS BODEGAS	4.180	9-10-33-44	4	8	1ª
12	CM. DE LA CASA DEL BOSQUE	850	39	5	5	2ª
13	CM. BURUJON A ALCUBILLETE	2.200	5 y 6	6	8	1ª
14	CM. CABEZA PELLEJA	2.130	4-5-30	4	5	2ª
15	CM. DE LAS CALERAS	3.200	38-39	3	5	2ª
16	CM. DE LOS CAMPILLOS	1.250	18 y 22	3	8	1ª
17	CM. DE CARMENA	1.350	3	4	5	2ª
18	CM. DEL CARPIO	4.020	1-2-28-29	10	10	1ª
19	CM. DE CARRASCOSA	1.850	14	3	5	2ª
20	CM. DE LA CASA BLANCA	2.800	17-38	3	5	2ª
21	CM. CESA DE LOS BRUNOS	1.250	14	3	5	2ª
22	CM. CASA GUARDA AYOZAR	6.560	7-8-9-30-32-33 y 44	5	8	1ª
23	CM. GUARDA AYOZAR-ALCUBILLE.	2.600	7 y 8	5	8	1ª
24	CM. CASA DE DON JERONIMO	1.700	16	3	8	1ª
25	CM. DE LOS CORAZONES	1.100	22	3	8	1ª
26	CM. DE LA CASA DE PEDRO	2.000	16	3	5	2ª
27	CM. DEL CERRO DE LOS CURAS	180	30	4	8	1ª
28	CM. DEL CUBILLETE -PUEBLA	5.100	5-31-32	5	8	1ª
29	CM. DE LAS CRUCES	270	4	8	8	1ª
30	CM. DE LAS CUEVAS-GALVEZ	4.520	14 y 15	3	8	1ª
31	CM. DEHESA NUEVA-PRESA GRAM.	2.650	23 y 24	5	5	2ª
32	CM. DEL DESCANSADERO	1.740	2 y 3	8	8	1ª
33	CM. DEL EMBARCADERO	580	34	6	8	1ª
34	CM. DE LAS ERILLAS	2.630	27	3	5	2ª
35	CM. DE LA FUENTE BLANCA	1.780	15(HJ-2ª-3ª-5ª)	3	5	2ª

Nº	DENOMINACION	LONGITUD	POLIGONOS EN QUE SE UBICA	ANCHO CATAST-MS	ANCHO ORDEN-MS	CATEGOR
36	CM.DE LA FUENTE MAGAN	800	42	4	5	2ª
37	CM.DE LAS HUERTAS (CERREC.)	4.130	26 y 27	7 y 4	8	1ª
38	CM.DE LAS HUERTAS	1.550	1 y 26 (2ª)	3	8	1ª
39	CM.DE LAS MAQUINAS	480	15	3	5	2ª
40	CM.DE MELQUE	1.550	15 (4ª)-16	3-2	5	2ª
41	CM.MELQUE A PUEBLA MONT.	3.550	16	3	5	2ª
42	CM.DE LAS MESAS	1.950	16	3	5	2ª
43	CM.MOLEDOR	4.130	1-2-26-27	7	8	1ª
44	CM.DE LOS NAVALUCILLOS	6.800	18-20-21	3	5	2ª
45	CM.DE PLACERDEVER	6.370	10-11-33-34 43-44	5	8	1ª
46	CM.PUEBLA A GALVEZ	2.570	14	3	8	1ª
47	CM.PUEBLA A POLAN	3.500	13-14-16-37 38-39	3	5	2ª
48	CM. DE POLAN	750	7	10	10	1ª
49	CM.DE RABO TIESO	3.730	30-31-32	3	8	1ª
50	CM.DE LA RAUUELA	850	22	2	5	2ª
51	CM.RINCONADA-PRESA GRAMO.	1.200	23-24	3	5	2ª
52	CM.DEL RIO	950	12	3	5	2ª
53	CM.DEL RUIDERO	4.450	17-18-39	3	8	1ª
54	CM.A SAN ROQUE	280	4	4	8	1ª
55	CM.VIEJO S.MARTIN-PUEBLA	1.480	17-38	4	5	2ª
56	CM.DEL TEJAR	500	6	5	8	1ª
57	CM.DE TOLEDO	1.580	4 y 30	8	8	1ª
58	CM.DE TORRIJOS	930	3 y 4	6	8	1ª
59	CM.DEL VADO DE LA FLORIDA	4.780	27-40-41-42	7	8	1ª
60	CM.DE VAL DE MARIA	1.650	18 y 19	3	5	2ª
61	CM.DE VALDEPUERCAS	2.550	19 y 20	3	5	2ª
62	CM.DE VALLEHERMOSO	1.950	18	3	5	2ª
63	CM.DE VALDIGUELO	5.450	14	3	5	2ª
64	CM. DE LOS VEDADOS	410	30	5	8	1ª
65	CM.DEL VILLAREJO	7.000	21-22-38-39	3	5	2ª
66	CM. DE LA ZARZA	3.070	27-40-41	7	8	1ª
67	CM.CANAL CASTREJON(OCISA)	12.200	7-26-27-32-33- 34-35-41-42	10	10	1ª

3.-VEREDAS

Nº	DENOMINACION	LONGITUD	POLIGONOS EN QUE SE UBICA	ANCHO CATAST-MS.	ANCHO ORDEN-MS.	CATEGOR
1	VEREDA DE LA FLORIDA	1.200	42 (1ª)	3	5	2ª
2	VEREDA DEL VADO	1.400	40	3	5	2ª
3	VEREDA DE VALDECONEJOS	980	3	4	8	1ª
4	VEREDA DE VALDEHERREROS	2.050	31-32	3	5	2ª
5	VEREDA DE SERVICIO	510	2 (Hj-3ª)	3	5	2ª
6	VEREDA SERVIC.AROYO DEL VALLE	440	1 (hj.2ª)	2	5	2ª
7	VEREDA SERVICIO (El Esparrag.)	1.650	2 (hj-2ª-3ª)	3	8	1ª
8	VEREDA DE LA RATONERA	1.950	1 y 2 (1ª)	4	5	2ª
9	VEREDA DE LA RENTILLA	1.390	26 (hj.1ª-2ª)	3	5	2ª
10	VEREDA SERVICIO (Los Barros)	950	28	3	5	2ª
11	VEREDA DE LOS PEDREGALES	500	41 (hj-2ª)	3	5	2ª
12	VEREDA PLACERDEVER	1.900	34 y 43	3	8	1ª

Nº	DENOMINACION	LONGITUD	POLIGONOS EN QUE SE UBICA	ANCHO CATAST-MS.	ANCHO ORDEN-MS.	CATEGOR
13	VEREDA MOLINERA	5.760	7-9-10-11-12- 32-33-34	6	8	1ª
14	VEREDA DEL MOLINO	970	15 (hj-3ª)	3	5	2ª
15	VEREDA DEL MORO	3.630	27 (Hj-1ª y 2ª)	4 -3	8	1ª
16	VEREDA GITANA	7.550	14-15-16-18-21-22	3	5	2ª
17	VEREDA DE LA FUENTE MAGAN	280	42 (hj.1ª)	3	5	2ª
18	VEREDA DEL GANGO	800	5	3	5	2ª
19	VEREDA DE LAS ERILLAS	1.150	27 (hj-2ª)	3	5	2ª
20	VEREDA DEL ESPARRAGAL	800	2 (hj-1ª y 3ª)	3	5	2ª
21	VEREDA FUENTE EL ESPINO	2.550	7 y 32	4	8	1ª
22	VEREDA DEL CARPIO	450	29	4	8	1ª
23	VEREDA DE LAS CUMBRES	1.360	2 (hj-2ª)	3	5	2ª
24	VEREDA DE LA CASA -CUMBRES	1.370	2 (hj-2ª)	3	5	2ª
25	VEREDA DE LOS BARROS	3.100	1 y 28	3	5	2ª
26	VEREDA DE CARMENA	1.120	3 (hj-1ª)	3	8	1ª
27	VEREDA CABRITERA	1.400	14 (2ª) y 15 (1ª)	3	5	2ª
28	VEREDA DE LA ALCURNIA	1.920	11 (Hj-1ª-2ª)	3	8	1ª
29	VEREDA ALLOZAR VIEJO	1.900	10 (hj-1ª)	3	5	2ª
30	VEREDA DE LOS BADENES	3.350	10 (1ª-2ª) y 33 (2ª)	3	8	1ª

4.-ATAJOS, CAMINOS DE SERVICIO O SERVIDUMBRE Y CARRILES

Nº	DENOMINACION	LONGITUD	POLIGONOS EN QUE SE UBICA	ANCHO CATAST-MS	ANCHO ORDEN-MS	CATEGOR
1	ATAJO DE MELQUE A PUEBLA	1.500	16 (hj-2ª)	3	5	2ª
2	ATAJO DE La Arroyada	220	44 (hj-2ª)	3	5	2ª
3	CM.SERVICIO DE CAPELLANIA	1.400	15 (hj-1ª y 5ª)	3	5	2ª
4	CM.SERVICIO A LAS CALERAS	1.700	22 (hj-2ª)	3	5	2ª
5	CM.SERVICIO A DEHESA NUEVA	2.970	22(2ª)- y 23	3	5	2ª
6	CM.SERVICIO a Colada Puente	1.200	22 (hj-2ª)	3	5	2ª
7	CM. SERVICIO a Cerrecín	1.010	25	3	5	2ª
8	CM.SERVICIO A Los campillos	1.180	18 y 19	2	5	2ª
9	CM.SERVICIO Los Hoyos	850	18	2	5	2ª
10	CM.SERVICIO A Vereda Gitana	750	15 (hj-2ª)	3	5	2ª
11	CM.SERVICIO A Casa La Nava	650	21 (hj-1ª)	3	5	2ª
12	CM.SERVICIO	550	21 (hj-1ª)	3	5	2ª
13	CM.SERVICIO a El Mancho	850	18 y 19	2	5	2ª
14	CM.SERVICIO	440	10 (hj-1ª)	3	5	2ª
15	CM.SERVICIO A Los Alamos	1.200	17	3	5	2ª
16	CM.SERVICIO A La Atalfa	600	17	3	5	2ª
17	CM.SERVICIO	550	8	4	5	2ª
18	CM.SERVIDUMBRE	840	7	5	5	2ª
19	CM.SERVIDUMBRE	1.000	7	4	5	2ª
20	CM.SERVIDUMBRE	1.100	6	5	5	2ª
21	CARRIL	470	12 (hj-1ª)	4	5	2ª
22	CARRIL Del Bosque	1.100	13	3	5	2ª
23	CARRIL MANCHEGO	350	20	3	5	2ª
24	CARRIL Al Soto Redondo	1.700	40 (j-1ª y 2ª)	3	5	2ª
25	SENDERO Los Alcores	550	34	3	5	2ª

D.G.-9753